



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR N°
11001-33-35-015-2020-00062-00**

DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO SALAMANCA

**DEMANDADO: BOGOTÁ D.C.- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL-
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU- ALCALDÍA
DE FONTIBÓN**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto el 3 de agosto de 2020 por el apoderado de la Bogotá D.C.- Alcaldía Local de Fontibón, contra el auto de fecha 16 de marzo de 2020, a través del cual se admitió la demanda.

En cuanto el Recurso de Reposición:

Sustenta el recurrente que el numeral tercero del auto admisorio de la demanda debe ser modificado en tanto se advierte que las entidades vinculadas cuentan con diez (10) días para dar contestación a la acción, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, sin hacer mención a lo previsto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.,

Norma que considera debe ser aplicada, en atención a que el inciso tercero del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, que señala que, tratándose de entidades públicas, el auto admisorio deberá notificarse personalmente al representante legal de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, hoy Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Y en consecuencia, considera que la notificación personal del auto admisorio de una demanda en acción popular, que se realice a la dirección electrónica de las entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil, deberá realizarse mediante mensaje dirigido al buzón electrónico a que se refiere el artículo 197 del CPACA, o a la dirección electrónica que los

particulares tengan registrada en los registros mercantiles y dispuestas para notificaciones judiciales, con copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado y el traslado de los 10 días a que se refiere el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de la última notificación, en los términos del artículo 199 del CPACA., por lo que solicita se reponga el auto en el sentido de indicar que el término de traslado de los 10 días a que se refiere el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, solo comenzará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de la última notificación, conforme a lo establecido en el artículo 199 del CPACA.

Para Resolver se Considera:

Mediante auto de 16 de marzo de 2020, este Despacho Judicial admitió acción popular de la referencia, concediendo a las entidades demandadas el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de la providencia para efectos de la contestación de la demanda, de acuerdo con lo consagrado en el Art. 22 de la Ley 478 de 1998.

Ahora bien, respecto de los recursos los artículos 36 y 37 de la Ley 472 de 1998, establecen:

"Artículo 36: Recursos de Reposición: Contra los autos dictados durante el trámite de la Acción Popular procede el recurso de reposición, el cual será interpuesto en los términos del Código de Procedimiento Civil.

*Artículo 37: Recurso de Apelación: El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código del Procedimiento Civil, y deberá ser resuelto dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la radicación del expediente en la Secretaría el Tribunal competente.
(...)".*

El auto recurrido fue notificado por correo electrónico el día 29 de julio de 2020 y el recurso fue interpuesto el 3 de agosto de 2020, esto es, dentro del término señalado en el inciso 3º del artículo 318 del Código General del Proceso¹. Por lo tanto, encuentra este Despacho pertinente resolver el recurso impetrado.

De la normativa en cita se infiere que contra el auto que admite la demanda sólo es procedente el recurso de reposición, siendo pertinente entonces resolver.

Teniendo en cuenta que los argumentos esgrimidos en el recurso hacen referencia a los términos de notificación y contestación de la demanda, procede este Despacho analizar lo pertinente.

¹ " ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. (...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...) "

Al respecto, se tiene que el Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Primera, mediante providencia de fecha 8 de marzo de 2018, sentó jurisprudencia en torno a los plazos de notificación y traslado para contestar las acciones populares, indicando:

"Posición unificada de la Sala en torno a los plazos previstos para contestar la demanda en la acción popular"

No obstante, las conclusiones que contiene la presente providencia sobre la improcedencia de la acción de tutela cuando no se observa defecto alguno en el auto cuestionado, la Sala estima oportuno sentar jurisprudencia en torno al tema de la notificación y el traslado para contestar en acciones populares, pues observa que existen amplias diferencias en la interpretación de las normas que conviene unificar.

En este sentido, la Sala observa que las reglas previstas en la Ley 472 de 1987 deben complementarse con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en particular cuando la notificación del auto admisorio se efectúa por medio electrónico a una entidad pública, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil, por lo que debe entenderse que los diez (10) días de traslado que fija el artículo 22 de la Ley 472 de 1998 deben contarse una vez hayan transcurrido los veinticinco (25) días de la citada disposición 199, con el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en esta norma, teniendo en cuenta que a la expedición de la Ley 472 no existía la notificación a la dirección electrónica y que es ahora el medio empleado cuando se trata de las entidades citadas.

Lo anterior, en atención a que el inciso tercero del artículo 21 de la Ley 472 prevé lo siguiente:

"Cuando se trate de entidades públicas, el auto admisorio de la demanda deberá notificarse personalmente a su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, todo de acuerdo con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo", hoy Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

En consecuencia, la notificación personal del auto admisorio de una demanda en acción popular, que se realice a la dirección electrónica de las entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil, deberá realizarse mediante mensaje dirigido al buzón electrónico a que se refiere el artículo 197 del CPACA, o a la dirección electrónica que los particulares tengan registrada en los registros mercantiles y dispuestas para recibir notificaciones judiciales, con copia de la providencia a notificar y de la demanda. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado y el traslado de los diez (10) días a que se refiere el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de la última notificación, en los términos del artículo 199 del CPACA. "

Conforme la jurisprudencia en cita se tiene que la notificación personal del auto admisorio de la acción popular debe ser realizada a través de correo electrónico conforme el artículo 197 del CPACA, dejando a disposición del notificado copia de la demanda y los anexos por el término común de 25 días, para posteriormente proceder a correr el traslado de los 10 días, de que trata el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

Por lo expuesto, se advierte que en el presente caso es procedente reponer el auto de 16 de marzo de 2020, en el sentido de aclarar que el término de los 10 días que refiere el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, sólo empezará a correr vencido el término común de 25 días, de que trata el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda

DISPONE

PRIMERO: Reponer el auto de 16 de marzo de 2020, mediante el cual se ADMITIO la ACCION POPULAR, presentada por el señor Rafael Antonio Salamanca.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se procede a aclarar el numeral tercero del auto de fecha 16 de marzo de 2020, el cual quedará así:

“3. Córrese traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de diez (10) días, para los efectos previstos en el artículo 22 de la Ley 478 de 1998, término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.”

TERCERO: En firme, el presente asunto continúese con el trámite pertinente.

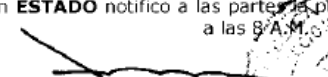
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

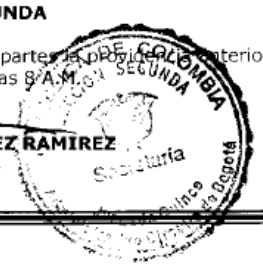

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior a las 9 A.M.


YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2020-00266-00
DEMANDANTE: FERMÍN ANTONIO CANO CARDONA
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1º inciso 1º del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **FERMÍN ANTONIO CANO CARDONA**, a través de apoderada judicial, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. REQUERIR a la abogada Diana Consuelo Tovar Romero, para que, en el término de 2 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, aporte el poder conferido por el señor Cano para iniciar la acción de la referencia.
4. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
5. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
6. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados

única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

DCAD

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la presente anterior
hoy a las 8:45 A.M.


YEIMY LISETH SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

